

de Colaboración sobre cesión a la Comunidad Autónoma de Andalucía del Centro de Acogida Inmediata de Niños, que forma parte del «Complejo Educativo Pino Montano», para su utilización como Centro de Atención a Menores.

La Consejería de Asuntos Sociales ha propuesto que se acepte la referida cesión en las condiciones pactadas en el citado Convenio.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 26 y 41 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se acepta la cesión de uso gratuita ofrecida por la Diputación Provincial de Sevilla del siguiente inmueble:

Centro de Acogida Inmediata de Niños sito en la Avenida Alcalde Manuel de Valle s/n de Sevilla. Tiene una superficie construida de 353 m², de ellos 265 m² útiles, y terrenos aledaños con superficie de 3.250 m².

Forma parte del «Complejo Educativo Pino Montano», que obra inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Sevilla, libre de cargas y a favor de la Diputación Provincial de dicha localidad, como las fincas núm. 3.349, núm. 1.444 y núm. 949.

Segundo. La presente cesión de uso, que tendrá una duración de diez años, contados a partir del día siguiente al de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración que la regula, se formalizará en documento administrativo.

Tercero. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley 4/1986 antes citada, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto de este Decreto, que se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales con destino a Centro de Atención a Menores en Protección.

Cuarto. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

DECRETO 77/2003, de 18 de marzo, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba), del inmueble sito en el número 13 de la calle San Juan de la citada localidad, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil) y se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales.

Por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) fue ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía el inmueble ubicado

en la calle San Juan número 13 de dicho municipio, con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Por la Consejería de Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación, que permitirá incrementar la dotación destinada a la asistencia de la población infantil local.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 18 de marzo de 2003,

D I S P O N G O

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) de la siguiente finca:

Casa marcada con el número 13 de la calle San Juan en Bujalance, que linda: Frente, al Sur, calle San Juan; derecha entrando, casa de Manuel Lobato, molino y corralón; izquierda, otra de Salvador Coca Morán, y fondo, resto de la finca matriz y calle Montoros. Tiene una superficie de 1.395 m².

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Bujalance, a favor del Ayuntamiento de dicha localidad, al folio 97 del tomo 533, libro 262, finca número 10.024.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la donación objeto de este Decreto se formalizará en escritura pública o documento administrativo y será inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la finca donada, que se adscribe a la Consejería de Asuntos Sociales con destino a Centro de Atención Socioeducativa (Guardería Infantil).

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Decreto.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Garrucha (Almería), por un plazo de cincuenta años, el uso del inmueble sito en el núm. 134 del Paseo del Malecón de la citada localidad, con destino a Casa de la Juventud.

El Ayuntamiento de Garrucha (Almería), ha solicitado la cesión del inmueble ubicado en el Paseo del Malecón núm. 134 de dicho municipio, para su utilización como Casa de la Juventud.

El Instituto Andaluz de la Juventud ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003.

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Garrucha (Almería) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del inmueble sito en el Paseo del Malecón núm. 134 de la citada localidad.

Dicho inmueble tiene una superficie de 309,20 m². Consta de tres plantas con 615,71 m² construidos. Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a Casa de la Juventud.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 18 de marzo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería), por un plazo de cincuenta años, el uso de la Casa de la Juventud de la citada localidad, sita en el núm. 52 de la calle Teatro, con destino a fines socioculturales y de juventud.

El Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería) ha solicitado la cesión de la Casa de la Juventud de dicha localidad, antiguo Taller de Artesanía, ubicada actualmente en el núm. 52 de su calle Teatro, para dedicarla a actividades socioculturales y de juventud.

El Instituto Andaluz de la Juventud ha prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2003.

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Veléz-Blanco (Almería), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso de la Casa de la Juventud de dicha localidad.

El citado inmueble, con superficie de 900 m², está situado en el núm. 52 de la calle Teatro, de Veléz-Blanco (Almería). Fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4.096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura. Obra inscrito en el Registro de la Propiedad de Veléz-Rubio al folio 93 del tomo 694, libro 234, finca núm. 14.634.

Segundo. Se otorga la presente cesión, por un plazo de cincuenta años, con destino a fines socioculturales y de juventud.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al inmueble cedido.

Asimismo, queda obligado a mantenerlo, durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesio-